

0000001



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"INMOBILIARIA VERZAM CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO  
SR.TA. MÓNICA VIVIANA VERA ZAMBRANO y  
SR. RAUL VALDEMAR ZAMBRANO JIMENEZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00

ags Di: 3 Copias

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de Diciembre del dos mil dos, ante mí doctor **JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor <sup>1</sup>Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero, por sus propios y personales derechos; la señorita <sup>2</sup>Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera, y el señor <sup>3</sup>Raul Valdemar Zambrano Jiménez, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libres y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO:- Solicito incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INMOBILIARIA VERZAM CIA. LTDA.** de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero, por sus propios y personales derechos, la señorita Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera; y, el señor Raul Valdemar Zambrano Jiménez, casado por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA .- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiesta que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **INMOBILIARIA VERZAM-CIA-ETDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **INMOBILIARIA VERZAM-CIA-ETDA.** es una compañía de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto: a) La compra y venta de bienes muebles e inmuebles, dentro y fuera del país; b) Representación comercial y apoderamiento de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en la línea de los bienes raíces; c) Podrá planificar y ejecutar programas de vivienda, así como su comercialización de acuerdo a las normas establecidas; d) Podrá



0000002  
DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA  
CUARTA

planificación y ejecución de obras civiles; e) Podrá construir lotizaciones y urbanizaciones y su comercialización; f) Podrá construir de Edificios y Conjuntos Residenciales bajo el régimen de propiedad horizontal y su comercialización; g) Podrá construir y administrar residencias, hoteles, hosterías y en fin toda clase de bienes inmuebles; h) Podrá asociarse y si así lo decidiere con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras para realizar el objeto de la compañía aquí señalado; i) Podrá realizar la decoración de interiores en toda clase de bienes inmuebles; j) Podrá importar equipos, maquinarias partes, piezas, motores y demás elementos necesarios para el fiel cumplimiento del objetivo social de la compañía; k) Podrá adquirir en el país o en el exterior materiales prefabricados, equipos y maquinaria necesaria para los bienes inmuebles que obtuviere la compañía; l) La Compañía podrá realizar todos los demás actos y contratos afines, destinados al cumplimiento de su objetivo social; m) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías, emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, en concordancia con las regulaciones pertinentes de la Superintendencia de Compañías. **Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- En el caso de disolución la Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, dicha disolución, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto o se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social es de mil dólares norteamericanos, dividido en mil

participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.

**Artículo Sexto.- CERTIFICADOS:** Las participaciones sociales constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO:**

**ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y su administración por el Presidente y el Gerente General. **DE**

**LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Octavo.- COMPOSICION:** La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **Artículo**

**Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la

Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma

obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la

compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al

Gerente General; miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus

sueldos honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado

financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir

informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la

marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que

le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo.- JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía

convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que

deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para

considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el

informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y

anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar

su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios

sociales y la formación de fondo de reserva según el proyecto que le será

NOTARIA  
CUARTA

presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

**Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIAS.-**

**REUNIONES Y QUORUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- MAYORIA:** Salvo

expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Cuarto.-**

**QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presente, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha

fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas parte del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados caso, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su



0000004

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA  
CUARTA

mandante. **Artículo Décimo Séptimo. - PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente. En su ausencia, la Junta General será presidida por el Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL**

**PRESIDENTE. - Artículo Octavo. - EL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Noveno. -**

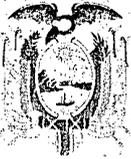
**ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo. c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta General. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta General y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública. **DEL GERENTE GENERAL. - Artículo Vigésimo. - EL GERENTE**

**GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de él será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Presidente de la compañía.

La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **Artículo**

**Vigésimo Primero. - ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los

Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente césante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimientos Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de



NOTARIA  
CUARTA

distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Segundo.- NORMA**

**GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo con la misma ley. **CAPITULO QUINTO.-**

**DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO**

**ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- BALANCES:** Los balances

deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socio. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Quinto.- FONDO DE**

**RESERVA LEGAL:** ~~La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social.~~ **Artículo.- Vigésimo Sexto.-**

**FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento

de las utilidades liquidas a formacion de un fondo de reserva voluntario, sera necesario el consentimiento unanime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios liquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento sera distribuido entre los socios en proporcion al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compania. **Articulo Vigésimo**

**Septimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pagado en numerario el cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Sr. Carlos Vera Zambrano	US \$ 400	US \$ 200	\$ 200	400
Srta. Mónica Vera Zambrano	400	US \$ 200	\$ 200	400
Sr. Raul Zambrano Jimenez	200	US \$ 100	\$ 100	200
TOTAL	US \$ 1.000	US \$ 500	US \$ 500	1.000

**QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Fernando Robalino Silva para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultaneas hasta la inscripción de esta escritura publica en el Registro Mercantil, sirviendo e para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendra como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo". - (HASTA AQUÍ LA



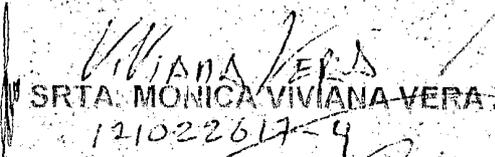
DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

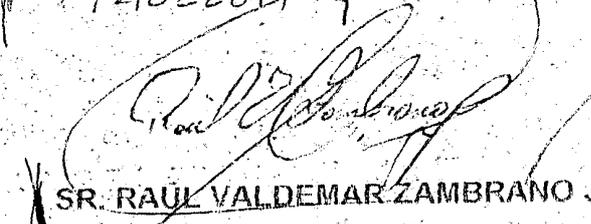
NOTARIA  
CUARTA

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la doctor Fernando Robalino Silva, portador de la matrícula profesional número seis mil ciento sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha). - Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su total contenido, firmando conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO

  
SRTA. MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO

121022617-4

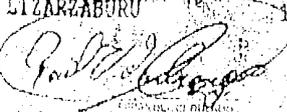
  
SR. RAUL VALDEMAR ZAMBRANO JIMENEZ

170795118-6

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170799118-6  
ZAMBRANO JIMENEZ RAUL VALDEMAR  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
26 ENERO 1964  
005-0143-01909 M  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1972

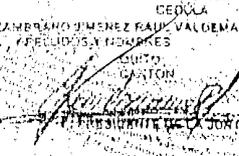



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

200-119  
NUMERO 175793186  
CEDECA  
ZAMBRANO JIMENEZ RAUL VALDEMAR  
FELIPE Y ROSALES  
QUITO  
CANTON

Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito, Ecuador



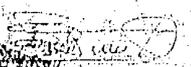

16-12-2002

RAZON: Dr. Jaime Aillon Alban, Notario Cuarto del Canton Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

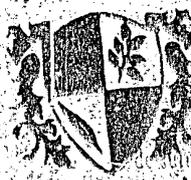
EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V442

CASADO ELSA GENOVEVA ANORDE CORTEZ  
SECUNDARIA COMERCIANTE  
ANGEL ZAMBRANO  
ELANCA JIMENEZ  
RUMINAHUI 20/10/2002  
20/10/2014

REN Pch 0224351




Notaria 4ta

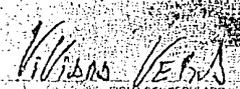


Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito, Ecuador

CIUDADANO(A) ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de votar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002. ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 17102261-4  
VERA ZAMBRANO MONICA VIVIANA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
06 NOVIEMBRE 1981  
003-B-0142-01825 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V442

COLETERO ESTUDIANTE  
SECUNDARIA  
CARLOS ROME VERA  
NELLY ESPERANZA ZAMBRANO  
RUMINAHUI 20/10/2002  
20/10/2014

REN Pch 0224399




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

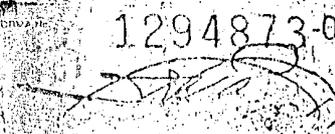
CEPULA DE CIUDADANIA No. 70798429-8  
VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO  
08 FEBRERO 1979  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
006-0392-04792  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1979




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

COLETERO EMPLEADO  
CARLOS ROME VERA  
NELLY ESPERANZA ZAMBRANO  
LATAUNGA 16/04/2002  
16/04/2013

1294873-01






HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES ...

Se otorgó ante mí y en la fecha que consta el presente instrumento y en fe de ello confiero esta; **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes dieciséis de diciembre del año dos mil dos.-

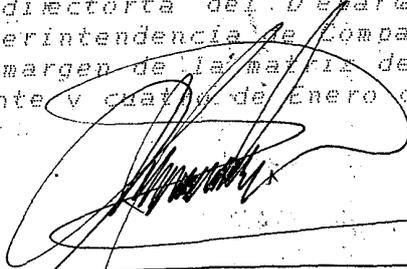
Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

  
DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

*RAZÓN: Tomé nota de la Resolución No 03.Q.IJ.0228, de diez y siete de Enero del año dos mil tres, por la cual La Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, APRUEBA la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Viernes veinticuatro de Enero del año dos mil tres.-*

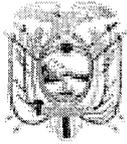
  
DR. JAIME AILLÓN ALBÁN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

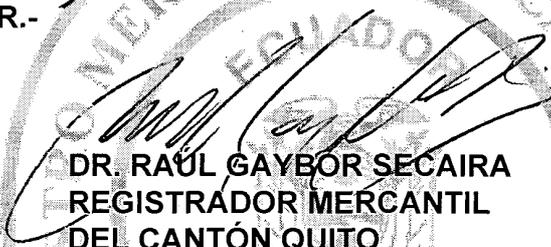
PD...



0000008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 DOSCIENTOS VEINTIOCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de enero del año 2.003, bajo el número **0554** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA VERZAM CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de diciembre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0342**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006272**.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

QUITO

# LA HORA

VIERNES

40 Páginas \$ 1.00

24 de Enero del 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

### CONSTITUCION DE INMOBILIARIA VERZAM CIA. LTDA.

La compañía INMOBILIARIA VERZAM CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de diciembre del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.0228 de 17 ENE. 2003:

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 dividido en 1000 participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La compra y venta de bienes muebles e inmuebles, dentro y fuera del país....

Quito, 17 ENE. 2003.

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo  
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS

A.C./2026406

DIRECTOR  
NICOLÁS KINGMAN  
PRESIDENTE  
FRANCISCO VIVANCO R.  
SUBDIRECTOR  
ALEJANDRO QUEREJETA  
BARCELÓ  
EDITORA GENERAL  
JUANA LÓPEZ SARMIENTO  
EDITOR NACIONAL  
ROQUE RIVAS

EDITORIAL MINOTAURO  
Planta: Panamericana  
Norte Km. 3 1/2  
Teléfonos:  
475 724 - 475 725 - 475 727

Teléfonos de Publicidad:  
222406 - 503266  
Fax: 228918

Casilla 11243 CCNU  
INTERNET:  
www.lahora.com.ec

E-MAIL:  
lahora@uio.satnet.net  
Miembro de la S.I.P.  
Miembro de la A.E.D.E.R.  
www.aedep.com

AÑO XX No. 6778

ESTA SECCIÓN REPRESENTA EL PENSAMIENTO  
DE LOS EDITORES. LOS ESCRITOS DE LOS  
COLABORADORES SOLO COMPROMETEN A  
SUS AUTORES Y NO REFLEJAN NECESARIAMENTE  
EL PENSAMIENTO DEL PERIÓDICO.